

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **088-2023**-MPT

Tacna, **09 FEB. 2023**

VISTO:

El Expediente de Registro N°251149-TD de fecha 23.Sep.2022, la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°3365-22/MPT de fecha 05.Sep.2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°403-07 de fecha 28.Nov.2007 se resuelve se revierte el Lote 13 Mz.247 de la adjudicataria Luzbenia Jananoca Queque, ubicado en el Promuvi Viñani II Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia Departamento de Tacna. Obra en el expediente el Acta de Inspección Ocular N°1387-2008-PROMUVI de fecha 17.Dic.2008 en el cual registra Lote 13 Mz.247 está en Blanco.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular N°1640-TD-2009-PROMUVI de fecha 21.Nov.2009 en el Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa adjudicado a Jananoca Queque Luzbenia, se constata al fondo del lote hay un cuarto de bloquetas de 3 x 2 mt. aproximadamente puerta de calamina con candado, techo de calamina, no hay vivencia, no se encontró a nadie, no tiene luz eléctrica, parte de adelante del lote hay un montículo de piedras.

Que, con escrito de Registro N°2572-TD de fecha 25.Ene.2012, la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, en su condición de adjudicataria del lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa Asociación de Vivienda "Villa el Transportista", teniendo conocimiento que con Resolución de Gerencia N°403-09 declara la reversión de mi lote, manifiesta que a la fecha tiene la posesión del lote y reconoce que no ha cumplido con cancelar las cuotas del valor total del terreno porque tiene el rol de padre y madre de su hogar, solicita ponerse al día en los pagos el terreno, es la única propiedad que alberga a su familia.

Que, con escrito de Registro N°6864-TD de fecha 27.Feb.2012 la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, presento Oposición a trámite de reversión en calidad de adjudicataria del lote 13 Mz.247 Promuvi Viñani II Etapa Villa El transportista, indica que su primo el Sr. Elias Alanoca López con escrito de Registro N°27009 25/11/2008 ha solicitado la Reversión de su lote y ha sido esclarecida de forma personal y ha dejado de insistir, por lo que solicita el archivo definitivo. La persona de Grover Huancapaza también ha solicitado la reversión del su lote con escrito de Registro N°30398 del 30/09/2009, sabiendo que lo la suscrita lo posesiona de forma directa pacífica y pública, lo cual se debe desestimar dicho pedido y archivarse definitivamente, la recurrente es madre soltera y tiene un hijos de 17 años y el lote donde vive es su único hogar familiar y solicita la desestimación del pedido de reversión de lote 13 Mz. 247.

Que, con escrito de Registro N°14722 fe fecha 08.May.2012 la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, solicita Inspección Ocular y constatación de posesión y vivencia en el Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular de Reversión N°000971-2012, de fecha 21.Jun.2012 se constata que el Lote 13, Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, que está parcialmente cercado de la mitad para adentro de esteras, puerta de calamina al interior un ambiente de bloquetas con cemento, y techo de calamina, puerta de calamina, no cuenta con agua, desagüe y energía eléctrica, durante la inspección no se encontró a nadie, no hay indicios de vivencia.

Que, el informe N°416-2012-ADJ-SGATL-GDU/MPT de fecha 25.Jul.2012, emitido por el Área de Adjudicaciones comunica que, mediante Resolución de Gerencia N°403-07 de fecha 28.Nov.2007, se resuelve declarar la reversión del Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa adjudicado a favor de doña Luzbenia Jananoca Queque, por haber incurrido en causal de reversión que establece el Artículo 27° del Reglamento de Programas Municipales de Vivienda, quien no ha interpuesto recurso de Reconsideración. Mediante documento la recurrente solicita autorización para cancelar el valor del terreno, se realiza la inspección ocular al lote y se constata que no cuenta con los servicios, agua desagüe y luz eléctrica, no hay indicios de vivencia; por lo que, no es factible autorizar a doña Luzbenia Jananoca Queque el pago del Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, al encontrarse revertido a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna y es de Libre Disponibilidad para su posterior adjudicación a favor de terceros previa calificación de su carpeta de Postulante, conforme a la Ordenanza Municipal N° 031-2007 Reglamento de Programas Municipales y sus modificatorias.

Que, mediante Carta N°857-2012-AGATL-GDU/MPT de fecha 30.Jul.2012, emitido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias dirigido a la Sta. Luzbenia Jananoca Queque, en atención al documento de Registro N°2572, se le comunica que es improcedente su solicitud de Autorización de Pago del lote 13 Mz. 247 del Promuvi II Etapa, el lote se encuentra revertido a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna y es de libre disponibilidad para su posterior adjudicación. De conformidad a los lineamientos técnicos del Reglamento del Programa Municipal de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal N°031-2007 y sus modificatoria

Que, con escrito de Registro N° 27039-TD de fecha 17.Ago.2012, la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, hace el descargo a la Carta N° 857-2012-SGATL-GDU/MPT de fecha 30.Jul.2012 comunica que cuenta con domicilio legal y fiscal y adjunta fotocopias de los recibos de agua, luz, colectivo está a nombre de la Asociación Villa EL Transportista.

Que, el Memorándum N°358-2021-SGATL-GDU/MPT de fecha 11.Ago.2021, emitida por la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias, se solicita a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la búsqueda del expediente primigenio del lote 13 Mz.247 Promuvi Viñani II Etapa Villa EL Transportista de la administrada Jananoca Queque Luzbenia. El cual se da respuesta con el Informe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 088-2023-MPT



N°0785-2021-AC-OSGyC-MPT del Archivo Central, dirigido al Jefe de la Oficina de Secretaría General comunica, sobre la búsqueda de Información se envía a su despacho el expediente de adjudicación del PROMUVI Viñani II etapa ;z 247 Lte 13 a folios 36.

Que, con escrito de Registro N°54556-TD de fecha 24.Doc.2015, la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, solicita acogerse al beneficio de amnistía decretado por la MPT para el pago del valor total del terreno.



Que, el Informe N°514-2016-UGAT-SGATL-GDU/MPT sin de fecha emitido por la Unidad de Gestión de Adjudicación y Titulación comunica, respecto a la Revisión y Calificación del Expediente de acogimiento a la Amnistía para Pago de Terreno Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°033-15- la Condición es INAPTO Jananoca Queque Luzbenia en las Observaciones registra que tiene R.G. N°403-07 de Reversión debe presentar Recurso de Reconsideración.

Que, con escrito de Registro N°18648-TD de fecha 22.Feb.2016, la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, indica que habiendo formulado Oposición al trámite de Reversión de su Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, el 27.Feb.2012, el cual viene posesionando, motivo por el cual reitera el recurso de Reconsideración.

Que, con escrito de Registro N°52005-TD de fecha 18.May.2016 la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, interpone Recurso de Reconsideración para amnistía de pago del Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el cual vive desde el año 2007, está construido de material noble.



Que, con escrito de Registro N°55935-TD de fecha 20.May.2021 la Sta. Luzbenia Jananoca Queque, solicita Acta de Adjudicación. Del Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, vive con su menor hijo Oscar Daniel Jananoca Queque.

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Inspección Ocular de Oficio N°000420-2021 con fecha 10.Ago.2021, en el Lote13 Mz. 247 Pormuvi Viñani II Etapa realizando la Inspección ocular se observa que el predio está construido con ladrillos y columnas de cemento con una fachada sin tarrajeo. Cuenta con dos puertas de metal de acceso. Durante la inspección se encontró a la Sra. Jananoca Queque Luzbenia quien nos permitió el ingreso en el patio un tendedero de ropa, sombra de malla rachell y lavadores con agua, en la parte de al fondo se ubica un ambiente usado como dormitorio donde tiene su cama y un TV pequeño, no cuenta con ambiente destinado a cocina cuenta con su SS.HH. provisional rodeado de calaminas, según fotos adjuntas se aprecia posesión.

Que, el Informe N°128-2022-FMCH-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 28.Mar.2022, emitido por el Área de Adjudicación y Titulación, remite el Recurso de Reconsideración de Reversión respecto al lote 13 Mz. 247 del Promuvi Viñani II Etapa ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y Departamento de Tacna, presentado por Luzbenia Jananoca Queque, a fin de ser atendido de corresponder, considerando que sólo existe única posesionaria hasta la fecha.

Que, el Informe N°452-2022-FMCH-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 01.Abr.2022, emitido por la Unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulaciones, comunica que existiendo posesión en el Lote 13 Mz.247 Promuvi Viñani II Etapa, según consta en el Acta de Inspección ocular de Oficio N° 420-2021 de fecha 10.Ago.2021, existe voluntad de cumplir con el pago por el valor del terreno, esta unidad remite el expediente y el Estado Situacional del lote en mención.

Que el informe N°745-2022-UGAT-SGATL-GDU/MPT de fecha 01.Abr.2022, emitido por la Sub Gerente de Acondicionamiento territorial y Licencias, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Expediente administrativo con la información sobre el Estado Situacional del lote 13 Mz. 247 Pormuvi Viñani II Etapa a fin de resolver el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencia N° 403-07, presentada por la administrada Luzbenia Jananoca Queque.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°3365-22-GDU/MPT de fecha 05.Sep.2022 se resuelve: Artículo Primero: Declarar Infundado el recurso Administrativo formulado por Luzbenia Jananoca Queque, mediante escrito de Registro N°06864 de fecha 27.Feb.2012 calificado como una de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N°403-07 de fecha 27/02/2012 confirmándose la misma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución Artículo Segundo: Declarar IMPROCEDENTE la petición de acogerse a la Amnistía de beneficio de pago aprobado con Ordenanza Municipal N°020-2015 por encontrarse revertido dominio municipal, por las causales previstas en el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda Promuvi (...). Notificada el 05.Sep.22

Que, con escrito de Registro N°251149 de fecha 23.Sep.2022, la Sra. Lusbenia Jananoca Queque interpone Recuso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°3365-22-GDU/MPT de fecha 05.Sep.2022 y peticona su revocatoria por no encontrarla arreglada a derecho, argumenta que presento una oposición Registro N°6864 del 27.Feb.2012 a la emisión de la Resolución de Gerencia N°403-07 de fecha 28.Nov.2007 que revierte el Lote 13 Mz. 247 a dominio por abandono y/o incumplimiento de pago, la adjudicataria no tomo posesión del lote según el Acta de Inspección Ocular N°1387-2008 17/12/2008 y N°1640-2009 del 27.Nov.2009, considerando que la Ley 27444 el acto es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada, advierte que el acta de adjudicación no se consigna la causal de reversión.

Que, el Informe N°166-2022-PC-UGAT-SGATYL/GDU/MPT de fecha 25.Oct.2022, emitido por la unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulación, comunica que el presente caso debe derivarse a la Unidad de Gestión de Asuntos Legales de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que el informe N°1844-2022-UGAT-SGATYL-GDU/MPT de fecha 26.Oct.2022 el jefe (e) de la unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulación comunica, sin perjuicio de lo expuesto y a lo coordinado con la asesora de primera instancia el expediente debe remitirse a la Unidad de Gestión de Asuntos Legales de GDU para ser levado los actuados a la II instancia municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 088-2023-MPT

Que, el Informe N°2857-2022-SGATYL-GDU/MPT de fecha 28.Oct.2022, emitido por la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias comunica, sin perjuicio de lo expuesto y a lo coordinado con la asesora de primera instancia el expediente debe remitirse a la Unidad de Gestión de Asuntos Legales de GDU, para ser llevado los actuados a la II instancia municipal.

Que, el Informe N°246-2022-UGAL-GDU/MPT de fecha 07.Nov.2022,m emitido por la unidad de Gestión de Asuntos Legales de Desarrollo Urbano comunica que el Recurso de Apelación presentado por doña Luzbenia Jananoca Queque teniendo en cuenta el Artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General a mérito de lo señalado considerando la jerarquía sírvase elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para fines de resolver.

Que, el Informe N°1023-32022-GDU/MPT de fecha 30.Nov.2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, la Sra. Luzbenia Jananoca Queque interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°3365-22-GDU/MPT del 05.Sep.2022, el cual se deriva ala instancia superior con la finalidad de que se declare la nulidad.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". El Artículo 220° precisa: El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo de la norma citada, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad precisa el Artículo 11° Inciso 11.1 precisa: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, Inciso 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Título Preliminar, Artículo IV señala; Inciso 1.1 Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). Inciso 1.7 Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el Artículo 65° de la Ley N° 30230 (12.Jul.2014) Ley que Establece Medidas Tributarias Simplificación de Procedimientos y Permisos Para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, dispone: Los Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones. (...). La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal. En su Artículo 58° se incorpora a la Ley N°29151 el Artículo 19-A que precisa: A partir de la vigencia de la presente Ley, se consideran como conductas infractoras cometidas por particulares, sobre los predios de propiedad estatal bajo titularidad de dominio y administración de las entidades comprendidas gobiernos locales y sus empresas, en el Artículo 8° de la Ley: Numeral 1). Promover invasiones. Numeral 2). Invadir predios. Numeral 3). Construir sin autorización ni título alguno edificaciones de material noble o temporal sobre los predios, pudiéndose imponer la sanción (...), solicitar la demolición y destrucción de bienes que sirven como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización.

Que, de la revisión del expediente administrativo y estando los Informes de las áreas competentes, se aprecia que con escrito de Registro N°251149-TD de fecha 23.Sep.2022, la Sra. Lusbenia Jananoca Queque, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°3365-22/MPT de fecha 05.Sep.2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, argumenta que tiene la posesión y solicita autorización para pagar el valor total del terreno, Lusbenia Jananoca Queque presentó la Carpeta de Postulante el año 2001, debiendo de cancelar las cuota inicial del Valor Total del Terreno signado como Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, al incumplir con el pago establecido en el Reglamento PROMUVI, no se culmina con el procedimiento de adjudicación; por lo que, la Entidad procede a expedir la Resolución de Gerencia N°403-07 (28/11/2007) y Revierte a dominio Municipal el Lote 13 Mz. 247 del Promuvi Viñani, por estar inmersa en las causales de reversión establecido en el Artículo 27° del Reglamento de Programas Municipales de Vivienda, aprobado por Ordenanza Municipal N°031-2007, la falta de pago, no ejercer la posesión directa y vivencia. Posteriormente la Apelante el año 2012, solicita autorización para cancelar el valor total del terreno, del predio de propiedad y dominio municipal, siendo atendida con la Carta N°857-2012-SGATL-GDU/MPT (30/07/2012). Con fecha 27.Febr.2012 presentó Oposición al trámite de reversión. La recurrente el 22.Feb.2016 interpone recurso de reconsideración a la reversión, posteriormente, el 20.May.2021 solicita el Acta de Adjudicación del Lote 13 Mz. 247 Promuvi Viñani II Etapa. Si bien la constitución Política del Perú ampara el derecho de propiedad, pero no ampara el abuso del derecho. En observancia del Principio de legalidad y del debido procedimiento, la Resolución de Gerencia N°3365-22-GDU/MPT (05.Sep.2022) impugnada, está sustentada dentro del marco jurídico y norma municipal, establecido en la Ordenanza Municipal N°031-2009, que regula el procedimiento de adjudicación y venta del Lote; por lo que, se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la Sra. Luzbenia Jananoca Queque, por no ser titular del derecho, siendo el inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **088-2023**-MPT

Que, estando al Informe Legal de la Oficina general de asesoría jurídica N° 66-2023-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina general de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por doña Luzbenia Jаланoca Queque, por no ser la titular del derecho, contra la resolución de Gerencia N° 3365-22-GDU/MPT de fecha 05 de septiembre del 2022, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por ser un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3365-22-GDU/MPT de fecha 05 de septiembre del 2022, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución una vez que quede firme, proceda a la adjudicación del Lote 13 Mz. 247 PROMUVI Viñani II Etapa ubicada en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, previa calificación del postulante idóneo, debiendo cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 031-2009, Reglamento de Programas Municipales de Vivienda PROMUVI y modificatorias, en aplicación del Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento establecido en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl(R) PNP PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c. Archivo
Alcaldia
GM
Secret. Gral.
GDU
AGATL
Interesado
Expediente
PMGB/jcsa